



BONO POSTLABORAL LEY 20.305

***Mejora condiciones de retiro de los
trabajadores del sector público con
bajas tasas de reemplazo en sus
pensiones.***



¿EN QUÉ CONSISTE?

Se establece un bono de naturaleza laboral de \$50.000 mensuales para las personas que se desempeñen en un cargo de planta o contrata en los servicios públicos regidos, entre otros por el Título II de la ley 18.575



¿QUIÉNES TIENEN DERECHO?

El personal que se encuentre afiliado al sistema de pensiones del Decreto Ley 3.500/80, cotizando en dicho sistema por el ejercicio de su función pública y cumpla con los siguientes requisitos:

REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

- **Tener la calidad de empleado público tanto al momento de solicitar el bono, como con anterioridad al 1° de mayo de 1981.**
- **Tener a lo menos 20 años de servicios en las Instituciones Públicas a la fecha de publicación de la presente ley. (5.12.08)**
- **Tener una tasa de reemplazo líquida igual o inferior a 55% y acceder a una pensión líquida igual o inferior al monto del límite máximo inicial de pensiones del INP.**
- **Tener cumplidos 65 años de edad en el caso de los hombres y 60 años, tratándose de las mujeres**
- **Cesar en el cargo, por renuncia voluntaria, por obtener pensión de vejez o por supresión del empleo.**





PENSIÓN DE VEJEZ LÍQUIDA

Es aquella pensión de vejez otorgada según el Decreto Ley 3.500/80, descontada las cotizaciones obligatorias de salud. Además a dicha pensión, se le sumará cualquiera otra pensión y jubilación líquida, excepto las pensiones de viudez y de sobrevivencia.



MONTO PENSIÓN LÍQUIDA

- a) La primera anualidad de la modalidad de retiro programado. Su proyección se calcula como si estuviera en el fondo D.***

- b) Una renta vitalicia inmediata sin condiciones especiales de cobertura, considerando la edad, el grupo familiar y el total del saldo.***



REMUNERACIÓN PROMEDIO LÍQUIDA

- Es el promedio de las remuneraciones percibidas durante los 12 meses anteriores a la solicitud del beneficio, actualizadas según IPC, respecto de las cuales se efectuaron cotizaciones obligatorias, descontadas estas últimas.***
- En los casos de funcionarios con cambio de planta a contrata, grado o remuneraciones, que hayan estado en comisión de servicio o con permiso sin goce de sueldo, se les considerará el promedio de las 36 últimas rentas.***



Tasa de reemplazo líquida

Es la expresión porcentual del cuociente que resulte de dividir el monto mensual de la pensión líquida por la remuneración promedio líquida.

*Ejemplo: $\frac{\text{Pensión líquida} * 100}{\text{Remuneración Líquida Promedio}} = \text{Tasa de reemplazo líquida}$*

Ej.: Pensión líquida = \$105.000; Remuneración L. P. = \$350.000

*$\frac{(105.000 * 100)}{350.000} = 30 \% \text{ Tasa de reemplazo líquida}$*

Dicho porcentaje debe ser igual o inferior a 55%



PLAZO PARA ACCEDER AL BENEFICIO

***El personal debe presentar la solicitud
ante el Jefe Superior del Servicio
dentro de los 12 meses siguientes al
cumplimiento de las edades para
jubilar.***

***Podrá acceder al bono el personal que
cese en sus funciones hasta el
31/12/2024***



CALIDAD DEL BONO

El bono no será imponible y no constituirá indemnización, renta, ni ingreso para ningún efecto legal. El derecho a percibir el bono se extingue con el fallecimiento del beneficiario.



RECURSOS PARA PAGAR EL BONO

Se crea el Fondo Bono Laboral, que contará con aporte mensual de los Servicios, equivalente al 1% de las remuneraciones mensuales imponibles de los beneficiarios, con la rentabilidad del fondo y con aportes fiscales, hasta el diciembre 2024.



¿QUIÉN PAGA EL BONO?

El Servicio de Tesorerías recaudará y administrará el Fondo Bono Laboral y pagará el bono a los beneficiarios.

Podrá celebrar convenios con las AFPs, Aseguradoras u otras entidades para efectuar el pago del bono a través de ellas.



EXIGENCIAS

***Los funcionarios con jornada parcial
deben renunciar al total de horas
contratados.***

***Los funcionarios que accedan al bono
no podrán ser recontratados bajo
ningún sistema.***



REAJUSTE DEL BONO

***Se reajustará todos los años durante
el mes de enero, de acuerdo al IPC***



FUNCIONARIOS CON PENSIONES DE INVALIDEZ

*Podrán acceder al bono cuando
cumplan las edades para jubilar.*



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- a) *Las personas que tengan la edad cumplida a la entrada en vigencia de esta ley, tienen 12 meses a contar del 01/01/2009, para presentar su solicitud.*
- b) *Pueden acceder al bono las personas que cumplan los requisitos y hayan cesado en sus funciones en el periodo comprendido entre el 14 de noviembre de 2003 y la entrada en vigencia de esta Ley.*



COMPATIBILIDAD

Este bono es compatible con cualquier otro beneficio similar que haya recibido el funcionario.